

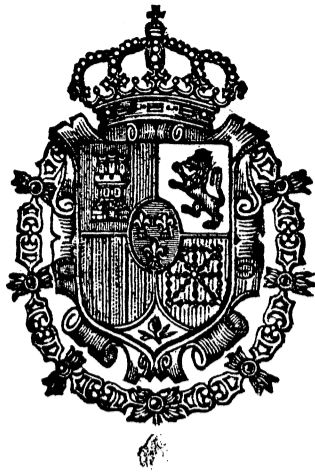
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes.....	5
PROVINCIA, INCLUSA LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALBARES Y CANARIAS.....)	Por tres meses.....	30
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	45
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los Señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Inspector general de Artillería é Ingenieros al Teniente General D. Emilio Calleja é Isasi.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En consideración á los servicios y circunstancias del Subintendente militar, núm. 5 de la escala de su clase, D. Antonio de las Peñas y Bretón, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 19 de Julio de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Intendente de División, con la antigüedad del día 10 del mes actual, en la vacante producida por pase á situación de retirado de D. Manuel Rodríguez y Monreal.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Servicios del Subintendente militar D. Antonio de las Peñas y Bretón.

Nació el día 13 de Julio de 1830, y comenzó á servir el 21 de Septiembre de 1848 como Meritorio del Cuerpo de Cuenta y razón de Artillería y con destino al Parque de Madrid.

Pasó después á la Secretaría de la Junta Superior Facultativa de Artillería, en donde continuó al obtener en Septiembre de 1849 el empleo de Oficial tercero supernumerario.

Con motivo de la amalgama de dicho Cuerpo con el de Administración militar, ingresó en éste en Mayo de 1853 con el empleo de Oficial tercero, habiéndosele concedido el grado de Oficial segundo por la gracia general de 1854.

En Julio de 1855 fué nombrado para encargarse de los efectos y caudales del Archivo facultativo de Artillería; y por los servicios que había prestado en la Dirección general de Artillería se le otorgó en Febrero de 1857 el empleo personal de Oficial segundo.

Ascendió por antigüedad á Oficial segundo efectivo en Septiembre de 1860, y á Oficial primero en Agosto de 1865 con destino de encargado de efectos de la Maestranza de Artillería de esta Corte.

Ejerció en 1868 las funciones de Vocal del Tribunal de exámenes de los Alumnos de la Escuela de Administración militar, obteniendo por la gracia general del mismo año el grado de Comisario de Guerra de segunda clase, y el empleo, por antigüedad, en Enero de 1874.

Desempeñó las Comisarias de Guerra de las plazas de Ma-

drid y León, y en Septiembre del último año citado fué destinado á la Dirección general del Cuerpo.

Formó parte en 1875 de la Comisión encargada de redactar un reglamento para la aplicación de la ley de expropiación forzosa de la propiedad particular en beneficio del ramo de Guerra.

Por sus servicios durante la Guerra civil fué agraciado en 1876 con el grado de Comisario de Guerra de primera clase, y por los que venía prestando en la Dirección general se le concedió en 1880 el de Subintendente militar.

Se le confirieron varias comisiones, que desempeñó, siendo ascendido por antigüedad á Comisario de Guerra de primera clase en Marzo de 1882.

En Noviembre de 1884 se le nombró segundo Jefe de la Inspección de los servicios de subsistencias, utensilios y material de campamento de esta Corte, y en Septiembre de 1886 Inspector de las Factorías militares de la misma.

Promovido por antigüedad á Subintendente militar en Noviembre de 1887 fué destinado á la Intervención general, desempeñando, además de las funciones propias de su cometido, las de Vocal de la Junta de Remonta de Ingenieros hasta Febrero de 1888, que pasó al distrito de Castilla la Nueva en concepto de Jefe Interventor.

Desde Octubre de 1889 ejerció en Málaga el cargo de Subintendente militar de las plazas de Africa, hasta Agosto de 1891, que se le destinó á la Inspección general del Cuerpo, donde continúa.

Cuenta 43 años y 6 meses de efectivos servicios, y se halla en posesión de la Cruz blanca de segunda clase del Mérito militar.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Secretario de la Inspección general de Administración militar al Intendente de División D. Antonio de las Peñas y Bretón.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Mariano Capdepón y Maseres; y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 19 de Septiembre de 1891, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Juan Ruiz Moreno; y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 28 de Octubre de 1891, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. José de Iriarte y Menéndez; y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 31 de Diciembre de 1891, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina el art. 5.º de la ley de 25 de Junio de 1880; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autorizan en el presupuesto de gastos correspondiente al año económico actual, Sección 4.ª de las obligaciones de los departamentos ministeriales, transferencias de créditos entre los artículos del mismo capítulo en la forma que se detalla á continuación. En el cap. 4.º, 30.000 pesetas del art. 1.º «Capitanías generales, Gobiernos y Comandancias militares» al art. 2.º «Cuerpos, oficinas y establecimientos en los distritos». En el cap. 6.º, 1.941'60 pesetas al artículo 2.º «Escuadrón de Escolta Real»; 639.190'98 pesetas al 4.º «Infantería y Ejército de Canarias»; 3.463'49 pesetas al 11.º «Milicia voluntaria de Ceuta», y 183.900 pesetas al 15.º «Oficiales generales de cuartel y reserva», en total 828.496'07 pesetas, que se deducirán: 1.219'14 pesetas del art. 1.º «Real Cuerpo de Guardias Alabarderos»; 81.637'11 pesetas del 3.º «Cuerpo de Inválidos»; 292.249'99 pesetas del 5.º «Caballería»; 166.551'81 pesetas del 6.º «Artillería»; 99.389'49 pesetas del 7.º «Ingenieros»; 3.551'61 pesetas del 8.º «Brigada Obrero-topográfica de Estado Mayor»; 5.033'41 pesetas del 9.º «Brigada de Obreros de Administración militar»; 5.966'88 pesetas del 10.º «Brigada Sanitaria»; 4.507'84 pesetas del 12.º «Compañía de Mar de Melilla»; 8.188'79 pesetas del 13.º «Aumentos de los anteriores artículos»; 28.200 pesetas del 17.º «Jefes y Oficiales de reemplazo», y 132.000 pesetas al 18.º «Establecimiento de instrucción militar». Y en el cap.º 8.º, 200.000 pesetas del artículo 4.º «Hospitales» al art. 1.º «Subsistencias militares».

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Belorado, de cuarta clase, á Don Rafael Rubio Espinosa, que sirve el de Chelva, y es el

que tiene derecho preferente entre los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1892.

COS-GAYÓN

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Roa, de tercera clase, á D. Gerardo Rodríguez Aldemira, que sirve el de La Isabela (Filipinas), y es el que tiene mejor derecho de los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1892.

COS-GAYÓN

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de La Carolina, de segunda clase, á D. José Sánchez Molina, que sirve el de Daroca, y es el más antiguo de los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1892.

COS-GAYÓN

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido acerca del descuento que por el impuesto sobre los sueldos y asignaciones deben satisfacer los empleados de las Comisiones permanentes de Pósitos en las provincias; y

Resultando que elevada consulta, respecto del particular, por la Delegación de Hacienda de Valladolid á ese Centro directivo, fué contestada con fecha 17 de Octubre de 1890, en el sentido de que corresponde exigir á dichos empleados el impuesto del 10 por 100 establecido en la ley é instrucción de 31 de Diciembre de 1881:

Resultando que, en su vista, el Ministerio de la Gobernación en Real orden de 28 de Febrero del año último, y á virtud de consulta del Gobernador civil de la misma provincia de Valladolid, interesa la reforma de dicho acuerdo, declarándose que los referidos empleados no deben sufrir otro descuento que el de 5 por 100 prevenido por las Reales órdenes del mismo Ministerio de 19 de Marzo y 25 de Octubre de 1879:

Vistas las disposiciones citadas; y

Considerando que con arreglo á la ley de 31 de Diciembre de 1881, relativa al impuesto sobre los sueldos y asignaciones, y conforme á los artículos 20 y 21 de su respectiva instrucción, no sólo se hallan sujetos al impuesto del 10 por 100 los empleados que cobran del presupuesto general del Estado, sino los que perciban sueldos ó remuneraciones de las Cajas provinciales ó municipales, siempre que tales sueldos excedan de 1.000 pesetas:

Considerando que los Pósitos son establecimientos benéficos, confiados á la gestión de los Ayuntamientos, por lo que no pueden menos de merecer el concepto de municipales como los demás establecimientos de beneficencia, dependientes de dichas Corporaciones:

Considerando que los empleados de las Comisiones permanentes de Pósitos son nombrados por los Gobernadores de las provincias, lo cual les confiere necesariamente el carácter de funcionarios públicos, que tienen todos los nombrados por las Autoridades ó Corporaciones administrativas dentro del círculo de sus respectivas atribuciones:

Considerando, por tanto, que ya se les conceptúa como empleados municipales, en atención á la procedencia de los fondos con que se satisfacen sus sueldos, ya como provinciales, en cuanto los nombra el Gobernador y prestan un servicio de interés general de la provincia, no pueden menos de estimarse sujetos al

enunciado impuesto del 10 por 100 sobre los sueldos y asignaciones, cuando los que perciban excedan de 1.000 pesetas anuales:

Y considerando que las Reales órdenes de 19 de Marzo y 25 de Octubre de 1879, que declaran á dichos empleados sujetos sólo al descuento del 5 por 100, á más de estar dictadas por el Ministerio de la Gobernación, que carece de competencia para hacer declaraciones en materia de impuestos, implican una infracción constitucional, en cuanto admiten la exacción de un tributo no autorizado por las Cortes, debiendo en todo caso estimarse derogadas por la ley é instrucción de 31 de Diciembre de 1881, que unificaron los distintos tipos con que el art. 9.º de la ley de Presupuestos de 1876 gravaba los sueldos y asignaciones, fijándolos en el 10 por 100;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso y la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido confirmar lo resuelto por ese Centro directivo en la comunicación dirigida con fecha 17 de Octubre de 1890 á la Delegación de Hacienda de Valladolid; declarando, en su vista, sujetos al impuesto del 10 por 100 sobre los sueldos y asignaciones á los empleados de las Comisiones permanentes de Pósitos de las provincias, en concepto de funcionarios públicos, cuando su respectivo haber anual exceda de 1.000 pesetas, dándose traslado de la presente Real orden al Ministerio de la Gobernación como contestación á su citada de 28 de Febrero de 1891; y siendo además la voluntad de S. M. que se publique en la GACETA DE MADRID para que tenga el debido cumplimiento en todas las provincias.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1892.

CONCHA

Sr. Director general de Contribuciones directas.

Ilmo. Sr.: La circunstancia de hallarse en esta Corte en los presentes momentos varias Comisiones de importantes centros comerciales que en unión de la Cámara de Comercio y Círculo de la Unión mercantil de Madrid, gestionan aclaraciones relacionadas con la ejecución del Real decreto de 23 de Febrero último, sobre circulación de determinadas mercancías, satisface una aspiración del Gobierno, que en esta importante materia, como en todas, desea atender con la deferencia debida cuantas observaciones de detalle se presenten por los interesados y no se opongan al fin esencial de la medida de que se trata, cuya ejecución y cumplimiento aconsejan altas consideraciones enlazadas con la defensa de la producción nacional y de los mutuos intereses del Tesoro y del comercio legal.

El retraso con que relativamente á la fecha de 25 del actual, señalada para el planteamiento del citado Real decreto, vienen ofreciéndose dichas observaciones, no ciertamente por negligencia de los que las formulan, sino por irremediable efecto y natural consecuencia de la índole del asunto, no debe, sin embargo, ser obstáculo para que sean tenidas en cuenta en la parte procedente; pero surge para ello la dificultad de la falta material de tiempo, tanto para resolver acerca de las propuestas, como para comunicar las resoluciones á la Administración provincial, con todo el detalle y precisión que su buen cumplimiento demande.

Por estas consideraciones y con el deseo de dar una señalada prueba de las que merecen las citadas representaciones comerciales;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que se recomiende al celo de las Comisiones reclamantes la presentación para antes del día 10 de Abril próximo de las conclusiones en que condensen sus respectivas observaciones, á fin de tenerlas en debida cuenta en todo lo que sea compatible y no altere el fin esencial de la disposición de que se trata.

2.º Que inmediatamente después, y como caso de extraordinaria urgencia, pasen dichas conclusiones á la Comisión para la reforma de las Ordenanzas de Aduanas, á fin de que emita informe sobre aquéllas y pueda dictarse la resolución firme y definitiva que, en consecuencia, se estime conveniente adoptar.

Y 3.º Que esa Dirección general prevenga por telégrafo á las Administraciones correspondientes que entretanto se comunican las resoluciones que procedan sobre estos extremos, dispongan se ejerza la mayor vigilancia en las líneas de represión, así de costa como de frontera, para impedir la realización de fraudes, y tengan preparados todos los elementos necesarios para el planteamiento de lo dispuesto en cuanto reciban definitivo aviso.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1892.

CONCHA

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente instruido á instancia del Reverendo Padre Rector del Colegio de Santo Tomás de esa ciudad, en solicitud de que se autorice para enterrar en el cementerio que ha construído en la huerta de su convento á los individuos de la Comunidad que fallezcan; dicho alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente instruido á instancia del Reverendo Padre Rector del Colegio de Santo Tomás de Avila, en solicitud de que se le autorice la construcción de un cementerio para uso de la Comunidad.

De los antecedentes resulta que el citado Rector del Colegio de Santo Tomás mencionado acudió al Gobernador de Avila con fecha 17 de Enero de 1891, exponiendo que hacia algún tiempo se hallaba construído un cementerio en la gran huerta contigua al convento citado, y deseando dar en aquél sepultura á los religiosos que fallecieren en el mismo, acudían á la Autoridad superior de la provincia para que, previos los informes oportunos, autorice á la Comunidad para dedicar el cementerio construído á su uso propio.

A la mencionada solicitud se acompaña una certificación suscrita por los Médicos de aquella población D. Felipe Muñoz y D. Santos Rico, por la que se acredita que el cementerio está situado al SE. de la población, á una distancia de las últimas casas de los arrabales como de 800 metros sobre una colina, de unos 15 metros de elevación sobre el suelo general de la huerta en terreno seco, arcilloso calcáreo, cercado por unos muros de la misma huerta de unos cuatro metros de altura, con gran cantidad de árboles interpuestos entre el cementerio y el convento, consistentes en chopos, negrillos, acacias y encinas, lejos de las cañerías que conducen el agua potable á la ciudad unos dos kilómetros, y por bajo de dichas cañerías unos 50 metros; que el río más próximo dista unos 1.000 metros, que está bien combatido por los vientos dominantes NO. y SO.; que pueden fácilmente arrastrar las emanaciones fuera de toda habitación; que el número de religiosos acogidos á dicho convento es de 130 próximamente, la mayor parte jóvenes, y las defunciones alcanzan 0'8 por año, esto es, que no muere uno por año, y por tanto, pudiendo cómodamente colocar de 35 á 40 cadáveres en el cementerio, es necesario un período de cuarenta años para llenarle, tiempo más que suficiente para terminar la descomposición de los mismos, circunstancias de amplitud, aireación, emplazamiento, condiciones de terreno las más apetecibles para la higiene y que hacen que no haya perjuicio alguno para la salud de la población, y que puede permitirse las inhumaciones que se solicitan.

Se acompañan también el plano del cementerio y el de la población, en unión con una certificación del Arquitecto D. Felipe de Sala, por la cual declara que la superficie del cementerio, dentro de la cual está colocada una capilla para depósito de los cadáveres antes de la inhumación, de 32 metros superficiales, es de 271 metros, porción de terreno más que suficiente para el servicio que se intenta llevar á efecto, pues que permite dar sepultura, sin necesidad de remover la tierra en un período de treinta y siete años, á los cadáveres que permite la exhumación en el cementerio; que la distancia media á la población es de 1.265 metros, medida hasta las murallas que limitan el casco antiguo; 994 hasta el final de la cuesta que conduce á dicho convento, y 845 hasta el barrio más próximo al mismo; que su orientación y situación son las mejores, por cuanto estando emplazado sobre una colina, en donde lo batan completamente y á todos vientos los aires dominantes, que son en aquella ciudad el N. y NO., y estando situado en la parte SE. de la población la dirección de los expresados vientos no alcanzan á cruzarlo; que sus rumbos son los de 72º con respecto á las paredes del recinto destinado á cementerio; y que las condiciones geológicas del terreno son las apropiadas para el uso á que se le quiere destinar, por cuanto siendo todo él del llamado mantilloso favorece la descomposición de los cuerpos.

Pasada la mencionada solicitud á informe del Sub-

delegado de Medicina de Avila, lo emite con fecha 9 de Febrero del año próximo pasado en el sentido de que procede acceder á lo solicitado, toda vez que está situado en un cerrito ó elevación del terreno como de 18 ó 20 metros sobre la superficie del resto de la huerta y terrenos colindantes, precisamente sitio arcilloso calcáreo y rodeado de bastante arbolado, en dirección de los vientos E. y SE., tanto del edificio, como de la población, vientos poco frecuentes en aquella localidad, distante del resto de la población cerca de 1.000 metros y grande su superficie.

El Gobernador de la provincia, al remitir el expediente á la Dirección de Beneficencia, significa que la Junta provincial de Sanidad, haciendo suyos los dictámenes de los Sres. Médicos del convento y Subdelegados de Medicina, acordó por unanimidad informar favorablemente á lo solicitado por el Reverendo Padre Rector del Colegio de Santo Tomás y aconsejar á la Dirección conceda la gracia solicitada, toda vez que son tan excelentes las condiciones higiénicas que reúne el citado cementerio que aun cuando fuese menor de lo que en realidad es la distancia que le separa de todo lugar de poblado, no habría riesgo ni peligro alguno para la pública salubridad.

Remitido el expediente por la citada Dirección general á informe del Real Consejo de Sanidad, este alto Cuerpo consultivo con fecha 14 de Julio próximo pasado, lo emite por mayoría en el sentido de que procede desestimar lo solicitado por Fray Gregorio Echevarría, Rector del convento de Santo Tomás de Avila, tanto por ser un asunto resuelto por Real orden de 17 de Febrero de 1879, dictada en contra del dictamen de la mayoría del mismo Real Consejo, cuanto que por el cementerio emplazado en la huerta de dicho convento se encuentra á menos distancia de la población de la marcada en la Real orden de 16 de Julio de 1888.

La Dirección general de Beneficencia y Sanidad de ese Ministerio es de parecer que puede accederse á lo solicitado, teniendo en cuenta: lo dispuesto en la Real orden de 13 de Febrero del año último, resolviendo un caso análogo al presente, salvo á lo que se refiere á la distancia que media del cementerio á la población; que las demás condiciones del mismo en cuanto á orientación, capacidad y calidad del terreno son inmejorables, según resulta del expediente; y en el escaso número de enterramientos que han de hacerse en aquel lugar sagrado:

Considerando que el cementerio de que se trata, según aparece del mismo, está situado en un cerrito ó elevación de terreno como de 18 á 20 metros sobre la superficie del resto de la huerta y terrenos colindantes, y sus condiciones de amplitud son tales que permiten llenar el servicio que se intenta, sin necesidad de remover la tierra en un período de treinta y siete á cuarenta años:

Considerando que su distancia media á la población es de 1.261 metros, medidos hasta las murallas que limitan el casco antiguo, 994 hasta el final de la cuesta que conduce á dicho convento, y 845 hasta el barrio más próximo al mismo y rodeado de gran arbolado consistente en chopos, negrillos y acacias:

Considerando que se halla situado unos dos kilómetros de las cañerías que conducen al agua potable á la ciudad y por bajo de las mismas unos 50 metros, distando unos 1.000 del río más próximo:

Considerando que se encuentra emplazado en la parte SE. de la población, y que la dirección de los vientos por lo común reinantes en aquella localidad no alcanza á cruzarlo:

Considerando que sus condiciones geológicas son las más apropiadas al uso á que se le pretende destinar; pues siendo todo él del llamado mantilloso favorece la descomposición de los cuerpos:

Considerando que tanto el Subdelegado de Medicina de Avila como la Junta provincial de Sanidad respectivamente informan por unanimidad favorablemente á lo solicitado por el Reverendo Padre Rector del Colegio de Santo Tomás, y este último aconseja á la Dirección conceda la gracia solicitada, toda vez que son á juicio de la mencionada Junta tan excelentes las condiciones higiénicas que reúne el citado cementerio, que aun cuando fuera menor de lo que en realidad es la distancia que le separa de todo lugar poblado no habría riesgo ni peligro alguno para la pública salubridad:

Considerando que si bien la Real orden de 18 de Julio de 1887 prohibió la inhumación de cadáveres fuera de los cementerios comunes, exceptuó de sus prescripciones, entre otros, aquellos á quienes el Gobierno de S. M. por circunstancias especiales conceda de Real orden excepción para ser inhumados en iglesias, panteones ó otros lugares:

Considerando que diferentes comunidades religiosas disfrutaban de la excepción que solicitan los dominicos

de Avila, citándose entre otros los Trapenses del Monasterio de Val de San José en el término de Getafe, á los que se le concedió por Real orden de 13 de Febrero del año próximo pasado;

La Sección opina, de acuerdo con la Dirección de Beneficencia y Sanidad de ese Ministerio, que procede accediendo á lo solicitado por el Padre Fray Gregorio Echevarría, permitir á la comunidad de que se trata, dedicar el cementerio construído á su uso propio.»

Y conformándose S. M. REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Reverendo Padre Rector y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1892.

ELDUAYEN

Sr. Gobernador de la provincia de Avila.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta de ese Consejo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar á la cátedra de Lengua francesa, vacante en el Instituto de Almería, con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, á Don Pablo Gueillet y Gueit, Catedrático numerario de igual asignatura en el de Baeza y único aspirante á la traslación.

De Real orden lo digo á V. E. para conocimiento del Consejo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1892.

LINARES RIVAS

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta de ese Consejo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar á la cátedra de Latín y Castellano, vacante en el Instituto de las Baleares, con el sueldo que actualmente disfruta, á D. José Riu y Foraster, Catedrático numerario de igual asignatura en el de Pamplona y único aspirante á dicha cátedra.

De Real orden lo digo á V. E. para conocimiento del Consejo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1892.

LINARES RIVAS

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien declarar desierta la oposición para proveer la cátedra de Contabilidad y Teneduría de libros y práctica de operaciones de comercio, vacante en la Escuela elemental de comercio de Sevilla por no haber obtenido mayoría absoluta de votos ninguno de los opositores; disponiendo al propio tiempo que se anuncie nuevamente á oposición, conforme al art. 12 del Real decreto de 13 de Septiembre de 1886.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1892.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta de ese Consejo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar á la cátedra de Lengua francesa del Instituto de Guipúzcoa, con el sueldo que actualmente disfruta, á D. Lucio Elices Serrano, Catedrático numerario de igual asignatura en el de Palencia.

De Real orden lo digo á V. E. para conocimiento del Consejo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1892.

LINARES RIVAS

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Méritos y servicios de D. Lucio Elices Serrano.

Posee título de Licenciado en la Facultad de Derecho, Sección del civil y canónico, expedido en 4 de Julio de 1871, y recibió la investidura de Doctor en dicha Facultad en 29 de Junio de 1873.

En 11 de Octubre de 1883 verificó los ejercicios del grado de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras.

Desde 1883 á 1889 ha desempeñado interinamente cátedra de Lengua francesa en los Institutos de Valladolid y Cuenca y en la Escuela de Comercio de Valladolid.

Por Real orden de 29 de Junio de 1889 fué nombrado, por oposición, Catedrático numerario de dicha asignatura en el Instituto de Badajoz, pasando por permuta al de Palencia en 9 de Junio de 1890.

Ha publicado los cuadros de las terminaciones de los verbos regulares franceses, y una Gramática del primer curso de la citada asignatura.

Excmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta de ese Consejo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar á la cátedra de Geografía é Historia del Instituto de Logroño, con el sueldo que actualmente disfruta, á D. Antonio Torres Tirado, Catedrático numerario de igual asignatura en el de Orense.

De Real orden lo digo á V. E. para conocimiento del Consejo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1892.

LINARES RIVAS

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública

Méritos y servicios de D. Antonio Torres Tirado.

Se le expidió título de Licenciado en Filosofía y Letras en 1.º de Julio de 1871.

Obtuvo por oposición en 9 de Marzo de 1880 la cátedra de Geografía é Historia del Instituto de Ponferrada.

En 4 de Noviembre de 1881 pasó por concurso al Instituto de Orense.

En 1877 hizo oposición á cátedras de Geografía é Historia de cuatro Institutos, siendo colocado en el segundo lugar de la segunda terna.

Es Académico corresponsal de la de Bellas Artes de San Fernando é individuo de la Comisión provincial de Monumentos históricos y artísticos.

Desempeñó la cátedra de Dibujo del Instituto de Orense durante un curso con el caracter de interino.

Excmo. Sr.: En virtud de concurso y de conformidad con la propuesta formulada por ese Consejo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Catedrático numerario de Psicología, Lógica y Filosofía moral del Instituto de Casariego de Tapia, con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, á D. Felipe González Calzada, actual Auxiliar numerario de la Sección de Letras en el Instituto de Jovellanos de Gijón.

De Real orden lo digo á V. E. para conocimiento del Consejo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1892.

LINARES RIVAS

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Méritos y servicios de D. Felipe González Calzada.

Por Real orden de 15 de Junio de 1882 fué nombrado por oposición Profesor auxiliar de la Sección de Letras del Instituto de Guipúzcoa; en 8 de Octubre de 1882 fué trasladado al de León, y en 1.º de Junio de 1883 al de Jovellanos de Gijón.

Acredita doce cursos, cuatro meses y doce días de explicación de cátedras de la Sección de Letras, correspondiendo tres cursos, cuatro meses y cat rce días á la de Psicología, Lógica y Filosofía moral.

Posee título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras.

Es autor de una obra titulada *Elementos de Retórica y Poética*, informada favorablemente por el Consejo de Instrucción, y declarada de mérito para ascender en su carrera.

Excmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta de ese Consejo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar á la cátedra de Geografía é Historia del Instituto de Toledo, con el sueldo que actualmente disfruta, á D. Teodoro de San Román y Maldonado, Catedrático numerario de igual asignatura en el de Avila.

De Real orden lo digo á V. E. para conocimiento del Consejo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1892.

LINARES RIVAS

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Méritos y servicios de D. Teodoro de San Román y Maldonado.

Posee título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras, expedido en 10 de Abril de 1872.

Idem de Doctor en dicha Facultad en 19 de Noviembre de 1883.

Idem de Licenciado en Derecho civil y canónico en 12 de Septiembre de 1887.

Tiene aprobados los ejercicios de reválida de Maestro de primera enseñanza elemental, superior y Normal.

Sucursal del Banco de España en Oviedo.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito expedidos por esta Sucursal con fecha 30 de Mayo de 1891, números 8.117 y 8.118, importantes pesetas nominales 3.500 en billetes hipotecarios de Cuba, emisión de 1886, y 52.500 en títulos de 4 por 100 interior, así como el núm. 8.741, fecha 11 de Diciembre del mismo año, importante pesetas nominales 5.000, en 4 por 100 exterior, á nombre de D. Mariano Argüelles Frera, á instancia del interesado se anuncia al público por primera vez, para el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento; advirtiéndose que pasado dicho término sin reclamación de tercero, la Sucursal expedirá los correspondientes duplicados de los resguardos, anulando los primitivos, y quedando exenta de toda responsabilidad. Oviedo 21 de Marzo de 1892.—El Oficial Secretario, Luciano A. Laviada. X—1729—3

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 23 de Marzo de 1892, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and various financial entries like 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior' and 'Nuevos series G y H, de 100 y 200 pesetas'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO, listing various cities and their respective financial statuses.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 22 DE MARZO DE 1892

Table listing exchange rates for various foreign currencies and bonds, such as 'Deuda perpetua al 4 por 100 exterior'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 29'85—29'90 pesetas. París, á la vista, franco, beneficio á papel, 48'75—48'70.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Bilbao, San Sebastián, Jaén, Badajoz, Burgos, Vitoria, Albacete, Cáceres, Huesca, Logroño, Palma, Valencia, Pamplona y Oviedo.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Marzo de 1892.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, ESTADO, listing observations for different times of the day.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 23 de Marzo de 1892.

Table of telegraphic reports from various locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, etc., including weather conditions and local observations.

RETRASADOS — DÍA 22

Small table listing delayed reports from Orense and S. Fernando.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 0'60 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, á 2'25 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 1'80 á 2 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'44 á 1'78 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'50 á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'50 á 1'40 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'50 á 0'58 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, á 0'07 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'80 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'30 á 1'40 pesetas el kilogramo, y á 14 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

RESES DEGOLLADAS

Table showing the number of animals slaughtered, including Vacas (222), Terneras (41), Carneros (524), Corderos, and Cerdos.

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'37 á 1'52 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'53 á 1'57 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax collection points (PUNTOS DE RECAUDACIÓN) in Pesetas, including Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, etc.

Madrid 23 de Marzo de 1892.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1892. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table listing prices for different editions of the guide: Primera clase (20), Segunda ídem (12), Tercera ídem (8), En rústica (5).

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas primera y tercera, civil, primera parte del segundo semestre de 1890.

SANTOS DEL DÍA

San Agapito, Obispo y mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de San Plácido.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función fuera de abono á beneficio de la soprano dramática Sra. Tetracini. Otello.—En el intermedio del segundo al tercer acto cantará la beneficiada dos canciones españolas con acompañamiento de orquesta.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 143 de abono.—Turno 2.º impar.—(Beneficio de la primera actriz Doña Amparo Guillén).—La campana de la Almudaina.—El mundo comedia es, ó el baile de Luis Alonso.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—Serie 6.ª.—Realidad.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Las tentaciones de San Antonio.—La fuente de los milagros.—Los aparcidos.—El plato del día.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Corte y cortijo.—Los vecinos del segundo.—La madre del cordero.—Pasante de Notario.